

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000439** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S., CON NIT. 900.120.607-1, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 DERIVADO DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000703 DE 2022.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., una vez surtido el trámite correspondiente expidió la **RESOLUCIÓN No. 000703 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 171 DE 2014, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV...*” a la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.**, con **NIT. 900.120.607-1**, bajo las características y especificaciones ahí previstas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 08 de noviembre de 2022.

Que, el mencionado permiso se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese acto administrativo y quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo y subsiguiente del mismo, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por este concepto conforme lo previsto en el Artículo Octavo de la Resolución No. 000703 de 2022.

Que, en ese sentido, la Subdirección Financiera -de esta Entidad- en cumplimiento de lo previsto en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la **RESOLUCIÓN No. 000703 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022**, emitió la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-2749**, a nombre de la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.**, para el pago y cumplimiento de la suma establecida por: **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CICUENTA Y UN PESOS (COP\$14.181.751)** por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2023**.

Que, en virtud de lo anterior, el señor **ALEXANDER VILLA URUETA**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-00110632-2023**, allega solicitud de revisión de la **FACTURA SAMB-2749**, argumentando lo siguiente:

“(...) La empresa Soporte Minero Técnico S.A. mediante radicado 202314000096172 del 04 de octubre de 2023, presentó una solicitud de desistimiento expreso del permiso de vertimientos líquidos otorgado previamente por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. a través de la Resolución No. 000171 de 2014, el cual fue renovado en una ocasión posterior mediante la Resolución No. 0000703 de 2022. En este contexto, (...) dejo constancia de mi respetuosa solicitud para que se lleve a cabo revisión de la pertinencia del pago por seguimiento ambiental según la Resolución No. 000703 de noviembre 3 de 2022 con vigencia para el año 2023 y suspender transitoriamente dicho cobro, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento al permiso antes mencionada.

Esta solicitud se origina en el hecho de que se está efectuando el cobro por seguimiento a un permiso de vertimientos para el cual ya se presentó desistimiento. El cobra en cuestión se encuentra registrado en la Factura Electrónica de Venta No. SAMB-2749 con fecha del 08 de agosto de 2023. (...)”

En consecuencia, se analizará lo expuesto por la sociedad en comento a través de las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000439** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S., CON NIT. 900.120.607-1, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 DERIVADO DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000703 DE 2022.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el **Expediente No. 1402-198** a nombre de la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.**, se evidencia la expedición de la **RESOLUCIÓN No. 000703 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022** “POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 171 DE 2014, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV...” en donde se estableció como una de las obligaciones impuestas a esta y durante la vigencia del permiso, lo descrito a continuación:

“(…) **ARTICULO OCTAVO:** La sociedad SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S, identificada con Nit 900.120.607 -1, deberá cancelar la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (COP\$12.536.909.00), por concepto de seguimiento ambiental a la renovación por primera vez del permiso de vertimientos ARD y aprobación del PGRMV, para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No00036 de 2016, modificada por la Resolución No359 de 2018, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, la sociedad SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S, identificada con Nit 900.120.607 -1, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto. (...).”

Que, en consonancia, para la **anualidad 2023**, la Subdirección Financiera -de esta Entidad- en cumplimiento de lo previsto en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la **RESOLUCIÓN No. 000703 DE 2022**, emitió la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-2749**, a nombre de la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.**, para el pago y cumplimiento de la suma establecida por: **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CIENTO Y UN PESOS (COP\$14.181.751)** por concepto de seguimiento ambiental.

No obstante, la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.**, allegó la presente solicitud de revisión respecto a la suma resultante del artículo octavo de la referenciada Resolución, para la vigencia 2023, aludiendo “(...) La empresa Soporte Minero Técnico S.A. mediante radicado 202314000096172 del 04 de octubre de 2023, presentó una solicitud de desistimiento expreso del permiso de vertimientos líquidos otorgado previamente por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. a través de la Resolución No. 000171 de 2014, el cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000439** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S., CON NIT. 900.120.607-1, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 DERIVADO DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000703 DE 2022.

fue renovado en una ocasión posterior mediante la Resolución No. 0000703 de 2022. En este contexto, (...), dejo constancia de mi respetuosa solicitud para que se lleve a cabo revisión de la pertinencia del pago por seguimiento ambiental según la Resolución No. 000703 de noviembre 3 de 2022 con vigencia para el año 2023 y suspender transitoriamente dicho cobro, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento al permiso antes mencionada.

Esta solicitud se origina en el hecho de que se está efectuando el cobro por seguimiento a un permiso de vertimientos para el cual ya se presentó desistimiento. El cobra en cuestión se encuentra registrado en la Factura Electrónica de Venta No. SAMB-2749 con fecha del 08 de agosto de 2023. (...). Y, conllevando a la revisión del cobro y análisis de sus argumentos.

Que, esta Entidad atendiendo los hechos descritos que soportaron la solicitud de desistimiento expreso allegada mediante **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-0096172-2023**, procedió -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental- a revisar el expediente administrativo y practicar visita técnica de inspección el día 23 de octubre de 2023, en aras de realizar el seguimiento respectivo que permitiera determinar la viabilidad de lo solicitado por la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.**; originándose así, el **Informe Técnico No. 1264 del 29 de diciembre de 2023** que conllevó a la expedición del **AUTO No. 000373 DEL 11 DE JUNIO DE 2024** "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS...", en donde concretamente se determinó conforme los aspectos técnicos y jurídicos evidenciados:

*"(...) De la revisión del expediente documental número 1402 - 198, el cual registra las actuaciones administrativas de la sociedad **SOPORTE MINERO TECNICO S.A.S. (SMTE S.A.S.)**, con NiT 900.120.607-1, el contenido del informe técnico No.1264 de diciembre 29 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento técnico de este proveído, y la normativa ambiental aplicable, es pertinente no aceptar el desistimiento expreso solicitado hasta tanto de cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 703 del 3 de noviembre de 2022, para la vigencia 2023; y permita la visita de inspección técnica con el fin de verificar que efectivamente no se están generando vertimientos al suelo producto de la actividad desarrollada por la sociedad referenciada.*

Así las cosas, se requiere a la mayor brevedad posible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución listada, las cuales se describen en la parte dispositiva de este proveído. (...).

Que, acorde con el resultado del seguimiento realizado y expuesto en acápites anteriores, esta Autoridad Ambiental **NO ACEPTA** la solicitud allegada, y en consecuencia, **CONFIRMA** a la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.** deberá acreditar la suma ordenada a cancelar por concepto de seguimiento ambiental -para la anualidad 2023- que conllevó a la emisión de la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-2749** -por parte de la Subdirección Financiera-, toda vez que, esta Entidad ejerció las labores pertinentes para exigir el cumplimiento de la misma.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, en atención a la solicitud allegada por la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.** y los argumentos expuestos que suscitaron la revisión de su Expediente administrativo, esta Corporación procederá a:

NO ACEPTAR la solicitud impetrada y **CONFIRMAR** el cobro por concepto de seguimiento ambiental -para la Vigencia 2023-, realizado mediante la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-2749** en virtud del **ARTÍCULO OCTAVO** de la **RESOLUCIÓN No. 000703 DE 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 171 DE 2014, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000439** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S., CON NIT. 900.120.607-1, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 DERIVADO DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000703 DE 2022.

DEL VERTIMIENTO PGRMV... a la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.**, por la suma de: **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CIENTO Y UN PESOS (COP\$14.181.751)**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Lo anterior, conforme los fundamentos de orden legal que señalan:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

“Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000439** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S., CON NIT. 900.120.607-1, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 DERIVADO DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000703 DE 2022.

la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000439** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S., CON NIT. 900.120.607-1, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 DERIVADO DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000703 DE 2022.

no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud impetrada por la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.**, con **NIT. 900.120.607-1**, y relacionada con el cobro efectuado por concepto de seguimiento ambiental, para la anualidad 2023, en virtud del **ARTÍCULO OCTAVO** de la **RESOLUCIÓN No. 000703 DE 2022** *"POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 171 DE 2014, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV..."*, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR a la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.**, con **NIT. 900.120.607-1**, el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2023**, que conllevó a la emisión de la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-2749**, por la suma de: **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CIENTO Y UN PESOS (COP\$14.181.751)**, en virtud del **ARTÍCULO OCTAVO** de la **RESOLUCIÓN No. 000703 DE 2022** *"POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 171 DE 2014, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV..."*, acorde con lo señalado en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera -de esta Entidad- para su conocimiento y demás fines pertinentes, conforme lo aquí expuesto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S.**, con **NIT. 900.120.607-1**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000439** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SOPORTE MINERO TÉCNICO S.A.S., CON NIT. 900.120.607-1, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 DERIVADO DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000703 DE 2022.

(gerencia@gesamb Ltda.com.co y alexander.villa@tlcmaquinaria.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

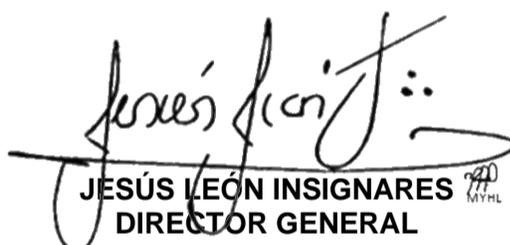
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, **04.JUL.2024**



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 1402-198
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION